



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

**COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE
Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023 - 2024**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 1379/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Rosselli Amuruz Dulanto, que propone modificar la Ley 28611, Ley General del Ambiente, e incorporar en la reparación del daño, al daño emergente, lucro cesante y daño moral a favor de las poblaciones afectadas.

En la décima segunda sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 28 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó, por unanimidad de los presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1379/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que regula la indemnización por daños ambientales. Con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor del dictamen los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

1. Situación procesal

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1379/2021-CR (en adelante el proyecto legislativo) ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2022. El 4 de marzo de 2022 se decretó e ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE), como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 no se presentaron proyectos de ley sobre la misma materia. Solo se presentó el Proyecto de Ley bajo estudio, que solo cuenta con un dictamen en mayoría emitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

2. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 1379/2021-CR, tiene el siguiente contenido:

En el artículo 1 se establece que su objeto es incorporar en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, mecanismos tendientes a indemnizar a las poblaciones afectadas, para cuyo efecto la indemnización económica a que se refiere la presente norma, comprenderá el daño emergente, lucro cesante y daño moral, conforme a las reglas establecidas en el Título IX sobre Inejecución de Obligaciones del Código Civil.

En tal sentido, propone la siguiente modificación a la Ley General del Ambiente:

Cuadro 1. Cuadro comparativo entre la legislación vigente y el Proyecto de Ley 1379/2021-CR

Ley 28611	Proyecto de Ley 1379/2021-CR
Artículo 147. De la reparación del daño La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.	Artículo 147.- Reparación del daño La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo a las poblaciones afectadas. La indemnización comprenderá, la reparación del daño emergente, lucro cesante y daño moral, comprendiendo también el interés legal correspondiente a partir de la fecha en que se originó el daño. De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales, así como el pago del daño emergente, lucro cesante y daño moral, a favor de las poblaciones afectadas, conforme a la presente norma.

3. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Ley General del Ambiente, Ley 28611
- Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

4. Análisis de la norma propuesta

4.1 Análisis técnico

Sobre los alcances de la indemnización por daño ambiental en el ordenamiento jurídico nacional

Según la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se denomina daño ambiental a "todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales"¹.

Al respecto, el principio de responsabilidad ambiental sostiene que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de adoptar una serie de medidas para restaurar, rehabilitar, **reparar** o compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades, entre ellas, las civiles².

En efecto, los titulares de cualquier proyecto de inversión o actividad son responsables por los daños ambientales que generen por acción u omisión.³ Asimismo, existe responsabilidad solidaria entre los titulares causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de las acciones que causaron el daño ambiental.⁴

En la misma línea, el principio de internalización de costos señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, **reparación** y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.⁵

Con relación a la reparación del daño ambiental, la Ley General del Ambiente señala que este consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y la **indemnización económica** del mismo.⁶

Sin embargo, no señala en qué consistirá la indemnización económica, a pesar de que también utiliza este término para definir la responsabilidad objetiva -derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa- y la responsabilidad subjetiva -derivada de los casos que no comprenden la responsabilidad subjetiva-, así como las garantías a cargo del titular del proyecto de inversión.

¹ Numeral 142.2 del artículo 142 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

² Artículo IX de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

³ Artículo 74 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

⁴ Artículo 140 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

⁵ Artículo VIII de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

⁶ Artículo 147 de la Ley General del Ambiente, Ley 28611.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

Cabe recordar que en la lengua española la indemnización está definida como la "compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad".

Sin embargo, para el ámbito jurídico esta definición puede ampliarse a la ganancia que se dejó de obtener como consecuencia del daño (lucro cesante), el costo de la reparación del daño (daño emergente), y la afectación a la esfera interna del sujeto provocada por el daño (daño moral); además de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño ambiental.

En atención a ello, se propone adecuar la indemnización por daño ambiental prevista en la Ley General del Ambiente, precisando que ésta comprende la reparación del daño emergente, lucro cesante y daño moral, así como el interés legal correspondiente; a fin de atender los intereses afectados y reparar los daños provocados en el ambiente, sin demandar recursos presupuestales al Estado.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de modificar el artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, respecto a la reparación del daño ambiental, a fin de atender de manera oportuna y adecuada los impactos sobre las personas afectadas, así como recuperar el ambiente, en la medida de lo posible, frente de los daños producidos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley no representa controversia con la Constitución Política del Estado y otras disposiciones del ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, dota de claridad a la implementación de la reparación por daños ambientales, a fin de atender los intereses de las personas afectadas y recuperar los componentes del ambiente que requieren medidas urgentes para asegurar su conservación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

- Opiniones solicitadas

Cuadro 4
Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 1379/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 743-2021-2022-CPAAAAE-CR	7/3/2022
Instituto para la Protección del Medio Ambiente	Oficio 744-2021-2022-CPAAAAE-CR	7/3/2022
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 745-2021-2022-CPAAAAE-CR	7/3/2022
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 746-2021-2022-CPAAAAE-CR	7/3/2022
Ministerio del Ambiente	Oficio 236-2022-2023-CPAAAAE-CR	28/10/2022
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas	Oficio 237-2022-2023-CPAAAAE-CR	28/10/2022
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 238-2022-2023-CPAAAAE-CR	28/10/2022
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 239-2022-2023-CPAAAAE-CR	28/10/2022
Derecho, Ambiente y Recursos Naturales	Oficio 153-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 154-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 155-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Oceana Perú	Oficio 156-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	Oficio 157-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 158-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 159-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Autoridad Nacional del Agua	Oficio 160-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 161-2023-2024-CPAAAAE-CR	6/9/2023

Elaboración propia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

Cuadro 5

Opiniones solicitadas sobre el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 1379/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 759-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 760-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio de Cultura	Oficio 761-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio Público	Oficio 762-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio del Ambiente	Oficio 763-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 764-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 765-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Defensoría del Pueblo	Oficio 766-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Ministerio de la Producción	Oficio 767-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Oficio 768-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	Oficio 769-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú	Oficio 770-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Oficio 771-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Instituto del Mar del Perú	Oficio 772-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Sociedad Nacional de Industrias	Oficio 773-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Oficio 774-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana	Oficio 775-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023
Plataforma Nacional de Afectados y Afectadas por	Oficio 776-2023-2024-CPAAAAE-CR	11/10/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

Metales, Metaloides y otras Sustancias Químicas Tóxicas		
Asociación de Pescadores Artesanales de Aucallama	Oficio 777-2023-2024- CPAAAAE-CR	11/10/2023

Elaboración propia.

- Opiniones recibidas

Cuadro 6
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1379/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 527-2022- MINAM/DM	20/10/2022

Elaboración propia.

- Análisis de las opiniones e información recibidas

Se ha recibido el Oficio 527-2022-MINAM/DM, de fecha 20 de octubre de 2022, por el que el Ministerio del Ambiente remite el Informe 44-2022-MINAM/VMDERN/DGEFA, elaborado por la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental, y el Informe 151-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA, elaborado por la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, opinando favorablemente, respecto del cual formula las siguientes observaciones.

- Señala que, si bien la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental no es competente para emitir una opinión técnica legal, en atención a las funciones establecidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial 167-2021-MINAM, considera que la iniciativa legislativa contribuirá a establecer con mayor precisión el alcance la indemnización por daños ambientales.
- Señala que la iniciativa legislativa propone precisiones del derecho civil para delimitar de una mejor manera la reparación del daño ambiental, que resultan idóneas y guardan correlato con las instituciones de indemnización de daño del Derecho Civil.
- Señala que se requiere una regulación que incentive a los titulares de actividades económicas que cuenten con certificación ambiental aprobada, que adopten conductas diligentes a fin de minimizar la posibilidad de que se produzca el daño ambiental, así como mitigar sus efectos, de acuerdo con el principio de prevención establecido en la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

- Sugiere incorporar en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la causal de revocatoria de la certificación ambiental de los titulares de las actividades económicas que incumplan las medidas preventivas dictadas por la entidad de fiscalización ambiental competente, en el marco de una Declaratoria de Emergencia Ambiental.
- Señala que el Título IX del Código Civil –al que hace referencia el objeto de la iniciativa legislativa en mención– no recoge el artículo 1985 del Código Civil, referente al contenido de la indemnización; por lo que sugiere revisar y precisar lo señalado en el artículo 1 de la iniciativa legislativa.
- Señala que el daño ambiental no necesariamente afecta a toda una población y que ello dependerá de la magnitud del daño ambiental, por lo que sugiere eliminar el término "poblaciones afectadas" de la propuesta de modificatoria del artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de que no se circunscriba la indemnización a dicho supuesto.

4.5 Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS, que establece lo siguiente:

"Artículo 9. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: 1) registros administrativos nacionales, 2)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

encuestas nacionales, 3) estudios empíricos nacionales, 4) estudios empíricos internacionales, 5) artículos de opinión y 6) otros.

Sobre el particular, en los últimos 12 años⁷, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸ fiscalizó cerca de 500 derrames de hidrocarburos en las regiones amazónicas de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.

Asimismo, desde hace más de un año, el OEFA continúa fiscalizando el derrame de 11,900 mil barriles de hidrocarburos en el Terminal Multiboyas 2 de la refinería La Pampilla, en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao⁹.

Sumado a ello, tenemos que el Ministerio de Salud, entre los años 2016 y 2018 registró cerca de 9 mil personas expuestas a la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas en 18 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, de las cuales el 91 % procede de Pasco, Cusco, Junín y Callao. Para determinar las áreas de exposición a metales pesados, entre otros factores, el Ministerio de Salud consideró la presencia de unidades mineras activas y pasivos ambientales (hidrocarburiíferos y mineros)¹⁰.

Estos eventos no solo afectaron al ambiente, sino a la población que vive en dicho entorno, poniendo en grave riesgo su salud y sus trabajos. En tal sentido, es imperativo que, en defensa de la salud de las personas y las comunidades, el Congreso de la República apruebe leyes que garanticen la reparación del daño ambiental, a fin de proteger los intereses de las personas afectadas, así como recuperar los componentes del ambiente que sufrieron daño, para cuyo efecto se requiere de un monto económico.

5. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1379/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 28611, Ley General del Ambiente, para regular la indemnización por daños ambientales, en favor de las personas afectadas y el ambiente.

⁷ Entre enero de 2011 y febrero de 2023.

⁸ Oficio 00064-2023-OEFA/PCD. Ingreso 2023-003542-LIMA, recibido el 3 de marzo de 2023.

⁹ ONU. Nota de prensa del 14 de febrero de 2022 <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504052>

¹⁰ Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%CC%81a-N%C2%B0-19-2021-DP-AMASPPI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

Artículo 2. Modificación del artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente

"Artículo 147. De la reparación del daño

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. **La indemnización comprende la reparación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral, así como el interés legal correspondiente a partir de la fecha en que se originó el daño.**

De no ser técnica ni materialmente posible el restablecimiento, el juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales."

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 28 de noviembre de 2023.

**TEXTO NORMATIVO EN ASHANINKA – TRADUCCIÓN POR ESPECIALISTA DEL
MINISTERIO DE CULTURA**

**ONKOABETAKARI LEY ANTAKANTYAME IMPINAKOBENTETANTAJEARORI
OTIMAKERA ABISHIMOTANTSIPÉ KIPATSIKI ASAIKAJEITIKA**

Artículo 1. Onkoakari Ley

Onkoabetari ley obametsatakotero ompashinitantajeari ley 28611, Ley General del Ambiente, kantakotantatsiri impinakobentetajero abishimoyetakerori kipatsiki asaikajeitika, aisati impinayeteri atiripe abishimoyetakeriri.

Artículo 2. Impashinitakoyetakeri artículo 147 ashitari Ley 28611, Ley General del Ambiente

Iro impashinitakoyetakeri artículo 147 ashitari Ley 28611, Ley General del Ambiente, ari onkantakotyari sankenapanape:

"Artículo 147.- Ibametsatakobentetajero abishimotantsi

Irotake antakantachane añantabetajearori oshiyakotajearome onkemebeitani perani, aisati impinakobentetantajearori abishimotantsipe. **Iro impinakobenteteri, abishimoyetakeriri karira itimakoyetaje isaikajeitira,**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

**tera otimimotanajeri impimantajeri yantajeari kireki, aisati iyotantyari
katsini inkoakotantyarori abishimotantsi obakerara intanaka.**

Eirorika omatakotajatsi onkametsatakotaje aipatsite asaikajeitika, iritake juez
kantatsine inkantakoyeterori antaberentsipe iñantabetajearori ompiyakonentaje
onkemebeitani perani.

Impinakobenteteri irashijeityari atiripe ñajeitakerori abishimotantsipe irorikampa
ikemisantetero okantiri constitución ñabetakotirori kipatsi asaikajeitika aisati
ñakayeri maroni."

Inkoajeitakeri Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y
Ecología del Congreso de la República

Lima, 28 de noviembre de 2023.

**TEXTO NORMATIVO EN QUECHUA CHANKA – TRADUCCIÓN POR
ESPECIALISTA DEL MINISTERIO DE CULTURA**

**PACHAMAMA KIRINCHASQA KAPTIN SAYACHIPUNAPAQ QAWAQ LEY
RURAKUQ**

Artículo 1. Leypa ima munasqan

Kay rurakuq Leyqa munan, Ley General del Ambiente, Ley 28611 nisqa allinyachiyta,
pachamama kirinchasqa kaptin sayachipunapaq, sasachakuyman churasqa
runakunaman imayna pagapunapaq chaynallataq pachamamapa allinninpaqpas.

**Artículo 2. Artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente nisqata
allinyachiy**

Artículo 147 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente nisqam allinyachisqa kanqa kay
qillqakunawan:

"Artículo 147.- Kirinchaymanta sayachipuy

Kayqa pachamama utaq paypa imankunapas kirinchasqanta ñawpa
kasqanmanhina kutichiyta chaynallataq pagaspa sayachipuyninmi.

**Kaykunamantam sayachipunqa, chinkaruq utaq mana allin qipaq
kapuqninkunamanta, pachamama kirinchasqa kaptin mana chaskisqan
qullqimanta chaynallataq kaykunawan llakiman
yaykusqanmanta, hinaspa, pagonqa kirinchay haykaq pacha
kasqanmanta interésniyuq llusqsimunqa.**

Pachamamata utaq kaqninkunatapas ñawpa kasqanmanhina kutichiyta mana
atikuptinqa juezmi kamachinqa huk ruraykunawan allinyachinanpaq.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**

Pagoqa kanqa llakiyuq runakunaman sayachipunapq ruraykunawanmi utaq pachamamapq kapuqninkunapaqpas constituciónpa kamachisqanta rurananpaqmi."

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República nisqapa rurasqan
Lima, 28 punchaw noviembre killa 2023 wata.

RUTH LUQUE IBARRA
PRESIDENTA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 17:18:53-0500

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:52:19-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 12:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 14:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 16:34:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 10:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
María FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2023 18:04:40-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 1379/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE
REGULA LA INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS AMBIENTALES.**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 11:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 16:06:08-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 09:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 11:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 11:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 11:00:07-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 12:02
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f7d8f99966ac28c623c7986b33ce8cb7.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1379/2021-CR, APROBADO, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-12-06 12:02:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.